

Explicación sobre la utilización de la Guía General de Aspectos Ambientales

El objetivo de esta Guía General es orientar a las empresas para dar respuesta a las cláusulas sobre obligaciones medioambientales incluidas en los pliegos de condiciones de los contratos sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta **Guía General de Aspectos Ambientales** incluye, por materias (aguas, residuos, atmósfera, etc.), información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación principal, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad genérica en la Comunidad de Madrid.

Los diferentes apartados de esta Guía General pretenden servir de ayuda para identificar los aspectos ambientales generales que pueden afectar a cualquier actividad específica en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid. Dependiendo de las particularidades específicas de ejecución y funcionamiento de cada actividad y su ubicación concreta, les afectará unos u otros aspectos ambientales y como consecuencia de ello, le será de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula cada una de las materias.

La información ambiental contenida en dicha Guía General de Aspectos Ambientales no puede considerarse una "interpretación oficial" de la normativa vigente, teniendo carácter meramente informativo, pudiendo existir más normas que le puedan afectar a cada caso concreto y cuyo grado de detalle no se aborda en esta Guía General. Las rutas indicadas para la localización de contenidos en la web pueden sufrir ligeros cambios, utilice el buscador google existente dentro del Portal.

Puede consultar la normativa ambiental de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en www.madrid.org/rlma_web.

Para consultas concretas puede utilizar cualquiera de los canales disponibles en el Área de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- Teléfono de información ambiental: 901 525525 (91 580 1881)
- Correo electrónico: info.ambiental@madrid.org
- Solicitud telemática: www.madrid.org > Servicios y Trámites > Denuncias, Reclamaciones y Recursos > Organismos: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Secretaría General Técnica > Solicitud de información ambiental, procedimiento con Referencia 2918. Se puede descargar impreso y tramitar de forma telemática.

GUÍA GENERAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Desarrollo y ejecución de actividades)

1) LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES AMBIENTALES PRECEPTIVAS

a) **Licencia Municipal:** la actividad deberá cumplir las disposiciones de la licencia municipal relativas al medio ambiente.

- *Organismo competente:* El Ayuntamiento que corresponda.

b) **Evaluación de Impacto Ambiental** de planes, programas, proyectos y actividades: cualquier plan, programa, proyecto o actividad incluido en los anexos de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, debe tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental que en cada caso corresponda.

Más información sobre normativa y trámites al respecto: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas >Evaluación ambiental*

- **Organismo competente:** Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

c) **Control Integrado de la Contaminación:** las actividades incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación deben tramitar la Autorización Ambiental Integrada y suministrar información periódica sobre emisiones al Registro E-PRTR europeo y de las autorizaciones ambientales integradas.

Más información sobre normativa y trámites al respecto: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas >Control Integrado de la Contaminación (AAI)*

- **Organismo competente:** Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

d) **Calificación Urbanística.** Las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) que se vayan a realizar en suelos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección deberán contar con la correspondiente Calificación Urbanística, de acuerdo con las actuaciones admisibles según el Planeamiento Regional Territorial y el Planeamiento Urbanístico del municipio (Planes Generales, Planes Especiales, Normas Subsidiarias).

- **Organismo competente:** El Ayuntamiento que corresponda y la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.

2) ABASTECIMIENTO DE AGUAS

La normativa a cumplir respecto al abastecimiento de aguas, dependerá del tipo de abastecimiento de la actividad:

i) Abastecimiento del Canal de Isabel II

- **Organismo competente:** Canal de Isabel II, www.cyii.es

ii) Abastecimiento procedente de pozo/subterráneo: (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones)

- Captación anual de menos de 7.000 m³: deberá inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Captación anual de más de 7.000 m³: deberá disponer de Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es

iii) Abastecimiento procedente de un cauce: requiere Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones)

- **Organismo competente:** Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es

Más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones: consultar a los organismos competentes correspondientes.

3) VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

La normativa a cumplir respecto al vertido de aguas residuales generadas en la actividad, dependerá del tipo (si son sanitarias o del proceso productivo o ambas) y del lugar donde se vierten:

i) **Vertido al Dominio Público Hidráulico:** (fosas sépticas no estancas/cauce/aguas subterráneas) requiere Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- **Organismo competente:** Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es

ii) **Vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) o alcantarillado público:** según lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005 de 30 de junio, se requiere:

- Identificación Industrial: todas las actividades comerciales o industriales conectadas al SIS deben presentar ante el Ayuntamiento correspondiente el documento de Identificación Industrial
- Autorización de Vertidos a SIS: lo solicitarán aquellas actividades incluidas en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005 de 30 de junio.
- **Organismo competente:** Ayuntamiento correspondiente.

Más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones: consultar los organismos competentes correspondientes.

4) GENERACIÓN DE RESIDUOS

Toda actividad por su propio funcionamiento genera residuos o materiales de desecho de los que hay que desprenderse. Pueden ser residuos peligrosos y no peligrosos o asimilables a urbanos, conforme a la clasificación establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos o LER. Dependiendo de su naturaleza hay distintas obligaciones establecidas en la normativa, que se describen a continuación:

i) **Generación de Residuos Peligrosos (productores):**

- Las instalaciones generadoras o importadoras de residuos peligrosos deben solicitar la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos.
- Quedan exentas de autorización las instalaciones que adquieran la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

Podrán inscribirse en este registro las instalaciones que generen o importen menos de 10.000 kilos al año de residuos peligrosos.

Además los productores de residuos peligrosos deberán elaborar y presentar con la periodicidad establecida en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, una memoria de actividades, una auditoría ambiental y un estudio de minimización de residuos peligrosos. Asimismo deberán disponer en el centro productor de un registro de los residuos peligrosos producidos y su destino.

En el caso de los pequeños productores están exentos de presentar la memoria anual de actividades y la auditoría ambiental.

ii) **Generación de Residuos Industriales No Peligrosos que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios:** sus productores o poseedores estarán a lo que indiquen las Ordenanzas municipales, si bien las Entidades Locales podrán obligarles a que los gestionen por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

iii) **Residuos con legislación particular:** envases, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites minerales, residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso, vehículos fuera de uso, biosanitarios y citotóxicos, pilas y acumuladores. La producción de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Además y con carácter general los productores o poseedores de residuos deben:

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos sin mezclarlos, así como etiquetar y envasar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la legislación vigente.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Gestionar los residuos por sí mismos o entregarlos a un gestor autorizado, así como sufragar los costes asociados.
- Deben formalizar los Documentos de Control y Seguimiento en el momento de entrega de los residuos peligrosos a un gestor. En ese momento, dejan de ser los titulares de los residuos.
- Destinar preferentemente los residuos al reciclado y la valorización frente a la eliminación, y siempre lo más cerca posible al lugar de producción.
- Hacerse responsables de los daños producidos a terceros y al medio ambiente.
- Proporcionar información a las administraciones competentes (Comunidad Autónoma, Ayuntamiento) cuando éstas se la requieran.

Más información sobre la normativa de aplicación en cada caso: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas > Residuos.*

Las solicitudes para las Autorizaciones o Inscripciones referentes a la producción de residuos o su tramitación telemática, puede obtenerse a través de www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas > Residuos > Otros residuos > Servicios y trámites.*

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

5) ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad de gestión de residuos incluye la recogida, el almacenamiento en instalaciones distintas a las de producción, el transporte, las operaciones de clasificación, valorización y

eliminación de los residuos, así como la vigilancia de las actividades anteriores y del depósito o vertido. Estas actividades requieren el cumplimiento de una serie de requisitos en función del tipo de residuos a gestionar.

a) **Actividades de gestión de Residuos Peligrosos**, se requieren las siguientes Autorizaciones o inscripciones en Registros:

- i) Autorización para la Gestión de Residuos Peligrosos.
- ii) Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo).
- iii) Inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid (no asumen la titularidad del residuos son meros intermediarios).

Además los gestores de residuos peligrosos deberán elaborar y presentar con la periodicidad establecida en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, una memoria de actividades, una auditoría ambiental y un plan de emergencia interior. Asimismo deberán disponer de un registro de los residuos peligrosos recibidos, su tratamiento y su destino.

En el caso de los transportistas de residuos peligrosos que no asumen la titularidad del residuo están exentos de presentar la memoria anual de actividades y la auditoría ambiental.

b) **Actividades de gestión de Residuos No Peligrosos:**

- i) Autorización como Gestor de Residuos No Peligrosos.
- ii) Inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- iii) Inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos no Peligrosos de la Comunidad de Madrid

Además los gestores de residuos no peligrosos deberán elaborar y presentar con la periodicidad establecida en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, una memoria de actividades. Asimismo deberán disponer en el centro gestor de un registro de los residuos peligrosos recibidos, su tratamiento y su destino.

En el caso de los transportistas de residuos no peligrosos están exentos de presentar la memoria anual de actividades.

c) **Intermediarios de Residuos:** requieren la inscripción en el Registro de Intermediarios de Residuos de la Comunidad de Madrid.

d) **Residuos con legislación particular:** envases, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites minerales, residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso, vehículos fuera de uso, biosanitarios y citotóxicos, pilas y acumuladores. La gestión de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Otras obligaciones relativas a los gestores de residuos en general:

- Deben ser responsables de cualquier daño ocasionado a terceros o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.
- Envasar, etiquetar y almacenar conforme a la legislación vigente.
- No deben mezclar residuos peligrosos entre sí ni con otros que no tengan tal consideración.

- Deben contestar las solicitudes de admisión de residuos peligrosos así como enviar el documento de aceptación de los residuos peligrosos cuya entrega solicita el productor.
- Deben formalizar el documento de control y seguimiento en el momento de la recepción de los residuos peligrosos. En ese momento, adquieren la posesión de los residuos.
- No deben aceptar residuos procedentes de instalaciones no autorizadas.

Más información en www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Residuos*.

Las solicitudes para las Autorizaciones o Inscripciones referentes a la gestión de residuos o su tramitación telemática, puede obtenerse a través de www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Residuos* > *Otros residuos* > *Servicios y trámites*.

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

6) ENVASADO DE PRODUCTOS

Cuando la actividad ponga en el mercado productos envasados, será de aplicación lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 782/1998 por el que se desarrolla su Reglamento.

Se cumplirán los requisitos aplicables a los envases en cuanto a su fabricación y composición.

a) Cuando los envases sean susceptibles de consumo por particulares y cuando la recogida de los residuos de envases que generen corresponda a las Entidades Locales, deberán adherirse a un Sistema Integrado de Gestión de Envases (Ecoembes, Ecovidrio) o acogerse al Sistema de Depósito Devolución y Retorno.

b) Los envases industriales o comerciales, podrán acogerse voluntariamente a alguno de los sistemas arriba mencionados o Notificar su Acogimiento a la Disposición Adicional I de la Ley de envases, según la cual el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.

Los envasadores que pongan en el mercado una cantidad de productos envasados que sean susceptibles de generar residuos de envases en cantidades mayores a las establecidas en la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 782/1998, estarán obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Incluirá los objetivos de prevención, medidas previstas para alcanzarlos y mecanismos de control de cumplimiento.

Además, se establece la obligación de comunicar a la Administración información anual relativa a las cantidades de envases y residuos de envases.

Más información sobre la normativa de aplicación, trámites y otras obligaciones: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Residuos* > *Otros Residuos* > *Envases*

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

7) EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La normativa de aplicación sobre las emisiones a la atmósfera de contaminantes establece las siguientes obligaciones en función de la actividad o el tipo de contaminante emitido:

a) **Autorización / notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera,**

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece una clasificación por grupos de las actividades en su anexo IV.

- i) Las actividades de los grupos A y B requieren autorización administrativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.
- ii) Las actividades del grupo C requieren notificación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Además para todos los grupos se requiere, la realización de Inspecciones Reglamentarias y Autocontroles periódicos de emisiones a la atmósfera por Organismo de Control Autorizado por la Administración, así como disponer de un Libro de Registro de Emisiones.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas > Control de la calidad del aire > Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial.*

- **Organismo competente:** D.G. de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, requiere **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero**. Además anualmente se enviará el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas > Emisiones a la atmósfera*

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

c) **Inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles**

(RIECO). De aplicación a las actividades en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y que además superen los umbrales de consumo de disolventes del anexo II. Estas actividades deberán cumplir los valores límites de emisión de COV's del anexo II o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo al anexo III de la mencionada Ley.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad > Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Medio ambiente para empresas > Control de la Calidad del Aire > Registro de Instalaciones*

Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) en la Comunidad de Madrid (RIECO)

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

8) RUIDOS Y VIBRACIONES

Las actividades deben cumplir los valores límite de emisión de ruido y de transmisión de vibraciones de acuerdo a las Ordenanzas municipales respectivas o a la normativa de la Comunidad de Madrid o Estatal, de forma supletoria.

Más información en www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Ruido*

- **Organismo competente:** Ayuntamiento correspondiente.

9) CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, deben elaborar y presentar un Informe Preliminar de Situación del Suelo y posteriormente informes periódicos de situación. También deberán elaborarlo y presentarlo las empresas recogidas en el artículo 3.2 del Real Decreto.

Los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminadora, cuando soliciten licencia para una actividad distinta a la desarrollada anteriormente deberán elaborar y presentar un informe de situación del suelo.

Más información en www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Suelos contaminados*.

- **Organismo competente:** D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

10) AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL Y OTROS RECURSOS NATURALES

Si su actividad se encuentra en el ámbito territorial de una zona protegida o puede afectar a alguno de los espacios o especies enumeradas a continuación, debe tener en cuenta la normativa específica que debe cumplir. Asimismo las actuaciones o usos sobre el Dominio Público Hidráulico, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos conforme a su normativa particular.

- a) Red Natura 2.000: LIC y ZEPA.
- b) Espacios Naturales Protegidos.
- c) Embalses Protegidos: Planes de Ordenación.
- d) Humedales: Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados.
- e) Terrenos Forestales, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados.
- f) Reservas de la Biosfera.
- g) Flora y fauna protegida.
- h) Arbolado urbano.
- i) Vías Pecuarias.

Más información: www.madrid.org > *Consejerías conoce la Comunidad* > *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio* > *Medio ambiente para empresas* > *Medio y Recursos Naturales*.

- **Organismo competente:** Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
 - j) Afección del Dominio Público Hidráulico: (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones). Las actuaciones y usos que afecten al Dominio Público Hidráulico (cauces, aguas subterráneas,...) requieren el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en su normativa de aplicación. Entre estas actividades y usos se

encuentran: regadíos y usos agrarios, usos industriales, usos recreativos, trasvases, aprovechamientos hidroeléctricos, extracción de áridos, plantaciones y siembras, líneas eléctricas y telefónicas, obras, cerramientos.

- **Organismo competente:** Confederación Hidrográfica del Tajo

11) OTRA NORMATIVA APLICABLE

a) Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental: las actividades incluidas en el anexo III de esta Ley están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos y a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente.